

Capítulo 12
Competencia

Artículo 189
Actividades Anticompetitivas

1. Cada Parte adoptará, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las medidas que considere apropiadas en contra de actividades anticompetitivas, con el fin de facilitar los flujos de comercio e inversión entre las Partes mediante el funcionamiento eficiente de sus mercados.

2. Para los efectos del presente Capítulo, el término "actividades anticompetitivas" significa cualquier conducta o transacción que pueda ser objeto de sanciones o medidas correctivas en virtud de las respectivas leyes y reglamentos de competencia de las Partes.

Artículo 190
Cooperación para el Control de Actividades Anticompetitivas

1. Las Partes, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos, cooperarán en materia de control de actividades anticompetitivas, sujeto a su respectiva disponibilidad de recursos.

2. Los detalles y procedimientos concernientes a la implementación de la cooperación en virtud del presente artículo se especificarán en el Acuerdo de Implementación.

Artículo 191
No Discriminación

Cada Parte aplicará sus leyes y reglamentos de competencia de manera que no discrimine entre personas en circunstancias similares, sobre la base de su nacionalidad.

Artículo 192
Equidad Procesal

Cada Parte aplicará los procedimientos administrativos y judiciales de manera justa a fin de controlar las actividades anticompetitivas, de conformidad con sus leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 193
Transparencia

Cada Parte promoverá la transparencia de la aplicación de sus leyes y reglamentos de competencia y de su política de competencia.

Artículo 194
No Aplicación del Párrafo 1 del Artículo 7

El párrafo 1 del artículo 7 no se aplicará al presente Capítulo.